

PROPUESTA DE REVISIÓN DEL ACUERDO SOBRE REDUCCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE DE NIVELES CONCERTADOS EN LOS CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

REUNIDOS

De una parte,

ANTECEDENTES

La DISPOSICIÓN ADICIONAL del Acuerdo de Reducción de la Carga Lectiva, arriba referenciada, y publicado en BOE, número 303 de fecha 19 de diciembre de 2007, contempla la revisión de dicho Acuerdo al comienzo del curso 2007/2008 y en todo caso en las siguientes circunstancias:

- a) Si durante la vigencia del Acuerdo de Reducción de Carga lectiva y la organización pedagógica recibieran algún tipo de crédito horario.
- b) Si durante la vigencia del Acuerdo de Reducción de Carga Lectiva, el Ministerio de Educación y Ciencia incrementase las ratios profesor/unidad, sin modificar los contenidos curriculares ni las asignaturas actuales, según consta en el punto noveno del Acuerdo Básico entre el Ministerio de educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales representativas del personal del ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, firmado el 8 de noviembre de 2005.

Por todo ello **ACUERDAN** la revisión en los siguientes términos,

PRIMERO.- El profesorado de los niveles educativos de primaria y secundaria obligatoria, sostenidos con fondos públicos, verá reducida su carga lectiva hasta las 21 horas semanales.

SEGUNDO.- Las horas correspondientes a la reducción pactada, serán programadas dentro del horario lectivo del nivel académico al que pertenece el profesor y destinadas a sustituir ausencias motivadas por bajas

y permisos del profesorado de ese nivel, no cubiertas por la Administración educativa. Mientras no se produzca tales incidencias, el profesorado destinará ese tiempo a las tareas de corrección y preparación de clases.

TERCERO.- Las reducciones de jornada afectarán necesariamente, de manera proporcional a las jornadas parciales. En supuestos que la titulación no lo permita, el centro se verá obligado a aumentar su jornada, al menos en tantas horas como resulte de su correspondiente reducción.(las horas de reducción no tienen imperativo de titulación)

CUARTO.- La reducción al profesorado de Apoyo a la Integración se hará en los mismos términos que al de Primaria.

QUINTO.- La reducción del profesorado de Bachillerato, Ciclos Formativos y PCPI se hará en los mismos términos que a los de Secundaria.

SEXTO.- La reducción de la E. Infantil se hará en los mismos términos que al profesorado de Primaria.

SÉPTIMO.- La Educación Especial Concertada tendrá el mismo tratamiento que el nivel de Primaria.

OCTAVO.- En el caso de centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen para la reducción acordada, sin perjuicio del cumplimiento del fondo del presente acuerdo.

NOVENO.- Los representantes de personal, tras ser informados por la dirección del centro de las medidas adoptadas para el cumplimiento del Acuerdo de reducción de Carga Lectiva, emitirán informe escrito de conformidad, precisando los casos de imposibilidad temporal de aplicación de éste por razones de titulación, o informe escrito de disconformidad, detallando las cuestiones que se interpretan como incumplimiento del Acuerdo, remitiéndolo a la Comisión de Seguimiento, tras agotar con la dirección del centro la vía de consensuar una solución.

DÉCIMO.- En cada centro se estudiarán medidas de reducción adicionales a los que ostenten la condición de mayores de 55 años o cargos de coordinación pedagógica u organizativas, tales como tutores, coordinadores de ciclos, responsables de departamentos o planes de calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente revisión del Acuerdo entrará en vigor a comienzos del curso 2008/2009, volviéndose a una nueva revisión en el curso 2009/2010.

Sevilla, de 200